

Lima, Junio 10 de 1898.

Sr Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido, por este Despacho, la resolución siguiente:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio, asiático Sinfó, a la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 2 de Octubre del año próximo pasado. - Al efecto; dictese las órdenes necesarias para la traslación del referido reo a la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que transcrito a Vds. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V. S.
Ricardo Arana

La

ma, Junio 14 de 1898.



Con el testimonio de su superior
Archivero.

Nassiro
y Larate

To del hecho y conocimiento
del delinvente: que de lo actua
do aparece comprobado el tiempo
del delito en el certificado
de fojas catorce, del que resulta
que el Cadáver presentaba una
herida en el pecho izquierda en
el primer diseno y reconocida
a fojas siete, que ocasionó la
muerte del asiático: que si bien
el indicado certificado no ha
podido satisfacerse juratoria
mente por haber fallecido uno
de los empiricos que lo suscriben
e ignorarse el paradero del
otro, su autenticidad y valor
legal son manifiestas, en razón
de estar autorizados por el juez
de Paz don Ruperto Vázquez
y por los testigos Actuarios don
Joaquín Calera y don José de
Lozada, que arribados de los
empiricos concurrieron a la diligencia
de inspección del cadáver:
Qui contribuye a justificar
el homicidio el oficio
de fojas treinta y tres, y de la
inspección de fojas treinta y cinco
vuelta, de cuyas piezas aparece
que el mencionado cadáver
fue inhumado en una huaca
que hay en la referida hacienda,
donde se acostumbra
sepultar a los Asiáticos
que la culpabilidad del

esta comprobada con su propia
 instructiva de fojas cinco, en que
 confiesa por autor del delito, y
 en la de los testigos Span y
 Allan, de fojas diecisiete y
 dieciocho, que dando razón de
 las causas que originaron la
 Comisión del delito, viene en ex-
 cusación; que contribuye a acendi-
 tar la delincuencia del acusado
 que el hecho de haber fugado fue
 ejecutado después de la
 perpetración del homicidio, has-
 ta la hacienda El Espinal, don-
 de fue capturado, a las cuatro de
 la mañana del siguiente día,
 por una de las dos Comisiones
 que con tal fin destacó el Ad-
 ministrador Abudido, como lo es-
 presera a fojas ciento sesenta, y
 se corroboró con la instruc-
 tiva del enjuiciado: que aun-
 cuando este en la confesión
 de fojas treinta y ocho, no ha
 ratificado su instructiva y
 se ha retractado de lo que en
 ella expresa, no dando ningun
 razón que justifique tal
 procedimiento, debe estimarse
 como un medio de eludir su
 responsabilidad: que estan-
 do, pues, comprobada la cul-
 pabilidad del procesado, de-
 be aplicársele la pena sena-
 lada por el artículo doscientos

Trenta del Cédigo Penal de
estas Consideraciones, a dmi
trando justicia a nombre de la
Nación = Fallo: que debo
condenar y condeno a Sufra
Asiaticos, res de homicidio en
la persona de Antonio
vero, a la pena de peniten
ciaria en tercer grado, ter
mino maximo, o sea doce
años, y a las accesorias de
inhabilitación absoluta e in
terdicción Civil durante la
condena y sucesión a la su
gilancia de la autoridad por
la mitad del tiempo de la con
dena despues de cumplida
esta. Y por esta mi senten
cia definitiva, que se leyó
el tiempo de la apelación se
elevará en consulta, juzgan
do en primera Instancia,
ari lo pronuncio, mando y fu
ero en Chichayo, a los tres
del mes de Noviembre de
mil ochocientos noventa y
seis Santiago Rodriguez =
Dio y pronuncio la senten
cia que precede el Señor
juez de Primera Instancia
de la dotos don Santiago
Rodriguez, a las once de
la tarde del día de su fe
cha, estando en audiencia p
blica y ante los testigos don

cinto Vera y Burga y don Pe-
 dro Gamara por ante mi
 de que doy fe. = Abraham
 & Manay. = Fructillo En-
 ciente y de diez de mil ochocientos no-
 via super venta y ocho. Vistos: de confor-
 midad con lo dictaminado por
 el señor Fiscal cuyas razones
 se reproducen, confirmaron la
 sentencia apelada de fojas
 cuarenta y cuatro, en fecha
 tres de Noviembre último, por
 la que se condena a Simón
 (Abiatic), res de homicidio en
 la persona de Antonio Ca-
 rros, a la pena de penitencia
 en tercer grado, terminus
 máximo, o sean doce años,
 que se contarán desde que
 quede ejecutoriada esta sen-
 tencia, y a las accesorias
 que en la de primera ins-
 tancia se puntualizaron; y
 los devolvieron = Frente Anas
 Simón = Luna = García = Ruiz
 Heródo = Se voto y publicó
 conforme a la ley de que cer-
 tifico = Manuel Merdez.
 Manollo que dice = Secreta-
 ria de la Exma Corte Su-
 prema de Justicia = El in-
 frascripto Secretario de la Ex-
 celentísima Corte Supre-
 ma de Justicia = Certifica:
 que en virtud del recurso de

Enciente y de diez de mil ochocientos no-
 via super venta y ocho
 Enciente y de diez de mil ochocientos no-
 via super venta y ocho
 Enciente y de diez de mil ochocientos no-
 via super venta y ocho

multitud, interpuso por el can-
tino Linfa, en la causa que
se le sigue por homicidio, en
Supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue: = Lina Abad
dos de mil ochocientos noventa y
ocho = Votos de conformidad
con lo opinado por el Jefe
cal: declararon no haber ne-
cesidad en la Sentencia de
vota de fojas cincuenta y
cuatro, por fecha tres de
diciembre último, impone a Lin-
fa (Asiático), la pena de
internación, en tercer gra-
do, término máximo, o sea
doce años y las accesorias de
ley, debiendo contarse el tér-
mino de la principal desde
el dos de Octubre del año pro-
prio pasado, en que se libró
mandamiento de prisión, de
conformidad con lo dispues-
to en el artículo enato de la
ley de veintinueve de Diciem-
bre de mil ochocientos setenta
y ocho. y los devolvieron =
Votos = Votos = Corso = Almor-
ma = Fe. públicas conforme a
ley = Luis Delgado Es copia
de su original, que con
fojas dos vuelta del enato
no número tres que queda
chivado en esta Secretaría
Lima, Marzo enato de

ochocientos noventa y ocho =
 Luis Belucchi = Chiclayo
 Abril, veintitres de mil ochocientos
 noventa y ocho = Por
 devueltos en la fecha, cúmplase
 se la sentencia de la Exma
 Corte Suprema, séquese es-
 copia de las ejecutorias y re-
 mitare al Señor Prefecto del
 Departamento a fin de que
 se arroja disponer que el res-
 pectivo se remita al Panopticon de
 Lima = Nueva subrota = eta-
 te sin el Manay =

Es copia exacta de sus originales
 que corren a fojas cuarenta y cua-
 tro, cuarenta y cinco y cuarenta
 y siete del expediente de la ma-
 teria, con las que comparece según
 derecho. Y por mandato judicial
 pongo la presente en Chiclayo,
 Abril treinta de mil ochocien-
 tos noventa y ocho.

Abraham D. Manay.



Rodriguez
 Escrivano

Rodriguez

Chiclayo, Mayo 31 de 1898.

Remítase con la nota
 respectiva a la Dirección de Justicia
 para los efectos consiguientes y anote.

Rodriguez P.

Original de un libro...
 Nota de...
 Nota de...